

# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 594-2024-GRA/GGR**

Huaraz, 22 de octubre de 2024

**VISTO:**

El Informe N°375-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de octubre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N° 1107-2022-CG/5332, notificado con fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, notifica al Titular de la Entidad — Gobernador Regional, el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Gobierno Regional de Ancash- Proceso de Pago de Incentivos Laborales a Favor de Trabajadores Reincorporados Mediante Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada y Resoluciones Ministeriales de Reposición en la Sede del Gobierno Regional De Ancash;

Que, por Memorándum N° 18-2023-GRA-GR de fecha 02 de febrero de 2023, en atención a la cedula de notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/5332, notificada el 27 de enero de 2023, el Gobernador Regional requiere al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que se adopten medidas en la implementación de recomendaciones establecidas en el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE;

Que, con Memorándum N° 641-2023-GRA/SG de fecha 09 de febrero de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitando, analizar el caso y tomar las acciones correspondientes, debiendo comunicar las acciones adoptadas para cumplir con informar al Órgano de Control institucional;

Que, mediante Resolución Subgerencial Regional N° 61-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 01 de junio de 2023, se resuelve aceptar la abstención, formulada por la Abog. Doris Mariela Támaro Cadillo, Secretaria Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, Caso N° 89-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 90-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 91-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 92-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 93-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 94-



2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 95-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 96-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 97-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 98-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 99-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 100-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 101-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 102-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 103-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 104-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 105-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 106-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 107-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 108-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 112-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 113-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 114-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 116-2023GRA/ST/-PAD, por las consideraciones expuestas, asignando la tramitación de los casos a la Abg. Roxana Isabel González García, en su condición de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Sede Central del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Subgerencial Regional N° 79-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 14 de junio de 2023, se resuelve aceptar la abstención, formulada por la Abg. Roxana Isabel González García, Secretaria Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, Caso N° 89-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 90-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 91-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 92-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 93-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 94-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 95-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 96-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 97-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 98-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 99-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 100-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 101-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 102-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 103-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 104-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 105-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 106-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 107-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 108-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 112-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 113-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 114-2023GRA/ST/-PAD, Caso N° 116-2023GRA/ST/-PAD, por las consideraciones expuestas, remitiéndose el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que comunique al órgano competente, y se designe al Secretario Técnico Ad-Hoc;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GRA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, se designa a la Abg. Tania Rodríguez Minaya, Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; excepcionalmente ante la abstención de las Secretaria Técnicas del PAD (Titular y Suplente) para atender exclusivamente los casos PAD del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE;

Que, con fecha 12 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, designada para atender exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, emite el informe de pre calificación que dio origen a la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N°053-2024-GRA-GRAD de fecha 22 de enero de 2024 mediante la cual se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Herberth Anderson Barrenechea Orduña, Resolución que fue derivada a Secretaría General con fecha 23 de enero de 2024 para su notificación, mediante Memorándum N° 100-2024-GRA/GGR;

Que, mediante Memorándum N° 15-2024-GRA-GRAD- SGRH/ST-PAD de fecha 02 de febrero de 2024, la Abog. Tania Rodríguez Minaya, solicitó al Secretario General remitir con carácter de urgente el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°053-2024-GRA-GRAD de fecha 22 de enero de 2024;

Que, por Memorándum N° 354- 2024-GRA/SG, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, copia fedeada del cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2024-GRA/GGR; advirtiéndose que no se logró notificar la indicada resolución, al haberse negado a recepcionar la notificación, no obrando desde entonces actuado adicional alguno;

Que, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, señalando que en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho,

señalando así mismo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, último supuesto en el que se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: "25. *Del texto del primer párrafo del artículo 940 de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces*".

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019- SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros-que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria, toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 10.1, establece que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debe considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en

adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, notificado al titular de la entidad el 27 de enero de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 00000006-2023-CG/5332, dirigida al Gobernador Regional, Fabian Koki Noriega Brito, por lo que la entidad tuvo el plazo de un (01) año para efectuar el deslinde de responsabilidades, esto es, hasta el 27 de enero de 2024, habiendo, a esa fecha, transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Nº	Documento y fecha que se puso de conocimiento al titular de la entidad	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, notificado al titular de la entidad el 27 de enero de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 00000006-2023-CG/5332	27 de enero de 2024

Que, debe advertirse en el presente caso, que ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, tanto las sucesivas inhibiciones efectuadas al interior del PAD como la falta de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2023-GRA/GGR de fecha 22 de enero de 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa del Caso N° 095- 2023-GRA/ST-PAD, iniciado por el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, notificado al titular de la entidad el 27 de enero de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 00000006-2023-CG/5332, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda al deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese

